ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ENCUESTAS DE SALIDA EN LA JORNADA ELECTORAL DEL OCHO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

ANTECEDENTES

- I. En sesión extraordinaria de fecha 10 de agosto de 1998, se aprobó por mayoría el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se instrumenta el programa de resultados electorales preliminares (PREP) de la jornada electoral del 8 de noviembre de 1998.
- II. En sesión extraordinaria de fecha 6 de abril de 1998, se aprobó por unanimidad el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala por el que se establecen criterios y lineamientos estadísticos para la realización de sondeos de opinión y encuestas por muestreo con fines electorales.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como el artículo 64 párrafo primero del Código Electoral de Tlaxcala; el ejercicio de la función estatal electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo.

El profesionalismo consiste en que al desempeñar las labores encomendadas, se deben realizar de manera profesional, con un alto sentido de responsabilidad, en donde se conjuguen los principios éticos y morales, y que además exista una estricta interrelación con los demás principios rectores del Instituto.

- 2. Que de acuerdo con el artículo 10 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y 64 párrafo segundo del Código Electoral de Tlaxcala, la organización, dirección y vigilancia de las elecciones en el Estado, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de independencia funcional, autonomía, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3. Que de conformidad con el artículo 65 del Código Electoral del Estado de Tlaxcala, los fines del Instituto Electoral son: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, organizar y vigilar las elecciones en el estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y coadyuvar en la promoción y fortalecimiento de la cultura política y democrática de la ciudadanía.
- 4. Que de conformidad con el segundo punto del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala de fecha 10 de agosto de 1998, se faculta al Instituto Electoral de Tlaxcala

publicar a través de la empresa PODERNET S.A. DE C.V. los resultados electorales preliminares por INTERNET.

5. Que de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 154 del Código de la materia, queda prohibido llevar a cabo o aplicar cualquier tipo de encuesta o sondeo, durante los cinco días anteriores a la jornada electoral, es decir una vez concluida ésta se podrían presentar encuestas de salida sobre los resultados preliminares de la votación en las diferentes Mesas Directivas de Casilla, por lo que con la facultad conferida por la fracción XXXII del artículo 82 del Código Electoral de Tlaxcala se considera necesario regular dichas encuestas de salida.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado y 64, 65 y 82 del Código Electoral de Tlaxcala, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Que los encuestadores se ubiquen a una distancia mínima de 30 mts. de la casilla, lo que les permita hacer su trabajo sin que se vaya a confundir al elector o ciudadano que acude a votar a la casilla.

SEGUNDO: Que los encuestadores hagan su trabajo con la mayor discreción y respeto a la decisión del ciudadano que ha acudido a votar.

TERCERO: Que los encuestadores deben contar con identificación de la empresa patrocinadora de la encuesta, del medio de comunicación que representan o de la institución educativa correspondiente y, también, la identificación que le otorgará el Instituto Electoral de Tlaxcala.

CUARTO: Que no se autorizan los procedimientos ni metodologías que puedan confundir al votante como las urnas simuladas, las casillas paralelas, etcétera.

QUINTO: Que al difundir los resultados a través de los medios de comunicación masiva, derivados de las encuestas de salida, al concluir la jornada electoral en Tlaxcala, las empresas encuestadoras tienen la obligación de aclarar que se trata de resultados <u>no</u> definitivos <u>ni</u> oficiales.

SEXTO. Que el trabajo de los encuestadores sea profesional, a fin de que los resultados de las encuestas de salida no vayan a generar controversias innecesarias entre los partidos políticos y de éstos con la autoridad electoral, a efecto de no incurrir en los delitos previstos, por los artículos 318 y 324 del Código Penal.

SÉPTIMO: Sólo a partir de las 19 horas del día ocho de noviembre del presente año, se podrán dar los resultados de las encuestas de salida por parte de los encuestadores.

OCTAVO: Publíquese el presente acuerdo en los diarios de mayor circulación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.